

Suplemento de Notificaciones

ESTADO

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE HACIENDA

DELEGACIÓN ESPECIAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA EN ASTURIAS - SECRETARÍA GENERAL, SEDE DE GIJÓN. Anuncio de notificación de 13 de noviembre de 2024 en procedimiento para la declaración de heredero abintestato. Resolución de la Dirección General de Patrimonio del Estado de declaración de heredero abintestato y adjudicación de los bienes y derechos.

ID: N2400779998

DECLARACIÓN DE HEREDERO ABINTESTATO Y

ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS DE LA HERENCIA

Expediente: 202305200056

Causante: BALBINA MARTÍNEZ LÓPEZ.

RESOLUCIÓN

Expediente de declaración de heredero abintestato y adjudicación de los bienes y derechos de la herencia previstos en los artículos 20.6 y 20 bis de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en relación con la causante BALBINA MARTÍNEZ LÓPEZ con NIF: ***2197**, fallecida en Pola de Siero, el 18 de julio de 2011.

Diligencias previas

El expediente tuvo su inicio de oficio como consecuencia de la comunicación de 12 de marzo de 2019 del Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Gijón, del procedimiento ordinario 688/2018, al no tener constancia de herederos legítimos de la causante.

Consta en el expediente administrativo instruido por la Delegación de Economía y Hacienda de Asturias-Gijón la siguiente documentación:

Certificado de defunción del Registro Civil que acredita el fallecimiento de la causante en Pola de Siero el 18 de julio de 2011.

Certificado del Registro General de Actos de Última Voluntad del Ministerio de Justicia por el que queda acreditado que la causante otorgó testamento el 20 de enero de 1993.

Escritura notarial del testamento otorgado por la causante el 20 de enero de 1993, en el que, además de manifestar que sus padres habían fallecido y de carecer de herederos forzosos, instituye como único heredero a su “conviviente” José Prieto Castro.

Certificado de defunción de José Prieto Castro, acreditando su fallecimiento el 8 de marzo de 2015.

Escritura notarial de fecha 14 de enero de 2019, por la que renuncian a la herencia de la causante sus hermanos ***** y *****, quienes además exponen que la finada falleció en estado de separada legalmente y sin descendientes.

Escritura notarial de fecha 9 de octubre de 2020, por la que renuncian a la herencia de la causante sus sobrinos:

***** ** (hijas de ***** **)

***** ** (hijos de ***** **)

Escritura notarial de fecha 20 de mayo de 2021, por la que renuncian a la herencia de la causante sus sobrinos-nietos:

***** y ***** (hijas de **** ***** y nietas de ***** **)

***** (hija de ***** y nieta de ***** **)

***** y ***** (hijos de ***** y nietos de ***** **)

***** (hija de ***** y nieta de ***** **)

Informe de la Delegación Especial de la Agencia Tributaria sobre los bienes de la causante.

Escritos de las entidades bancarias relativos a los productos y saldos de la causante.

Comunicación del Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Gijón, de 29 de septiembre de 2021, informando que en el procedimiento ordinario 688/18 seguido a instancias de la Comunidad de Propietarios de la calle Infiesto, nº 10 de Gijón, se reclaman 7.028 € por impago de las cuotas correspondientes al inmueble de la causante.

Comunicación de los Servicios Tributarios del Principado de Asturias, de 3 de noviembre de 2021, informando de la existencia de deudas a nombre de la causante por importe de 6.600,81€.

Escrito de la Comunidad de Propietarios de la calle Infiesto, 10 de Gijón, de fecha 27 de junio de 2022, comunicando que la deuda de la causante ascendía a 10.098,50 €.

Nota simple registral y certificado catastral del inmueble de titularidad de la causante.

Certificado del Registro General de Contratos de Seguros de Cobertura de Fallecimiento, acreditando que no consta ningún contrato asociado a los datos de la causante.

Inventario de la herencia

De acuerdo con las investigaciones realizadas, el inventario conocido de la herencia a favor de la Administración General del Estado es el siguiente:

INMUEBLES:

Inmueble sito en calle Infiesto, nº 10 -5º de Gijón. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Gijón nº 2, finca de Gijón sección tercera nº: 27081, trasladada de Finca de Gijón dos único nº: 2592, al folio 74 del libro 26, tomo 246. Referencia Catastral: 4541816TP8244S0016BF. Valor catastral: 42.738,46 €.

PASIVO:

Comunidad de Propietarios calle Infiesto 10 de Gijón, deuda por importe de 10.098,50 euros a fecha 27 de junio de 2022.

Deuda con Servicios Tributarios del Principado de Asturias por importe de 6.600,81 euros a 3 de noviembre de 2021

Actuaciones

Analizada la información resultante de las diligencias previas, se consideró conveniente el inicio de un procedimiento de declaración administrativa de heredero

abintestato. Por ello, de conformidad con los artículos 20.6, y 20 bis de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, y en los artículos 4 y siguientes de su Reglamento General, aprobado por Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, se realizaron las siguientes actuaciones:

Con fecha 27 de diciembre de 2023, en ejercicio de las competencias delegadas por Resolución de la Dirección General del Patrimonio del Estado de fecha de 27 de julio de 2015, el Delegado de Economía y Hacienda acordó la incoación del procedimiento para la declaración de la Administración General del Estado como heredera abintestato.

2. El acuerdo de incoación ha sido publicado en el Tablón Edictal Único del BOE y en la página web del Ministerio de Hacienda. También se expuso durante el plazo de un mes en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Gijón y Siero.

3. Trascurridos los plazos legales no se han formulado alegaciones ni reclamaciones sobre la herencia.

4. La Abogacía del Estado en la provincia, en su informe de 20 de marzo de 2024, considera adecuadas y suficientes las actuaciones practicadas para poder declarar a la Administración General del Estado como heredera abintestato.

En relación con este expediente se realizan las siguientes consideraciones:

Consta acreditado el fallecimiento de la causante el 18 de julio de 2011 mediante certificado de defunción.

2. De la instrucción del expediente cabe razonablemente entender que no existen personas con derecho a suceder a la causante, teniendo en cuenta para ello las siguientes circunstancias ponderadas en su conjunto:

La causante otorgó testamento el 20 de enero de 1993, en el que, además de manifestar que carecía de herederos forzosos, instituye como único heredero a José Prieto Castro quien falleció el 8 de marzo de 2015, tal como queda acreditado por el correspondiente certificado de defunción.

Además de que en el citado testamento otorgado por la causante se recoge que sus padres habían fallecido, teniendo en cuenta la fecha de su nacimiento (25 de abril de 1933) y la fecha de su defunción (18 de julio de 2011), cabe razonablemente entender que al tiempo de su fallecimiento carecía de ascendientes.

Los hermanos de la finada, ***** y *****, renunciaron a la herencia mediante escritura notarial de 14 de enero de 2019. En ella, además, manifiestan que la causante falleció en estado de separada legalmente y sin descendientes.

En cuanto a sus sobrinos, renunciaron también a la herencia mediante escritura notarial de fecha 9 de octubre de 2020, en concreto:

***** (hijas de *****)

***** (hijos de *****)

Los sobrinos-nietos de la causante también renunciaron a la herencia mediante escritura notarial de fecha 20 de mayo de 2021, en concreto:

***** y ***** (hijas de ***** y nietas de *****)

***** (hija de ***** y nieta de *****)

***** y ***** (hijos de ***** y nietos de *****)

***** (hija de ***** y nieta de *****)

El largo tiempo transcurrido desde la fecha de fallecimiento de la causante hasta la actualidad (más de 13 años), sin que conste que se hayan realizado operaciones sucesorias, particularmente en relación con la inscripción registral de la vivienda de la que era titular la causante según la información registral facilitada, debiendo hacerse referencia en este mismo sentido a la reclamación por la situación de impago de los gastos de comunidad correspondientes a la vivienda de la fallecida.

En todo caso a las circunstancias anteriores debe añadirse que, habiéndose tramitado el expediente con todas las garantías legales de publicidad (publicación en el Boletín Oficial del Estado, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de última residencia y en el portal web del Ministerio de Hacienda), no ha comparecido ninguna persona invocando tener derecho a la herencia.

3. Respecto al reconocimiento del derecho al premio a favor del denunciante, cabe indicar que no concurren los requisitos para ello, y ello debido a que el expediente tuvo su inicio mediante comunicación por el Juzgado de 1ª instancia nº4 de Gijón y, de conformidad con el artículo 7.3 del Reglamento General de la Ley 33/2003, aprobado por Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, las comunicaciones de otras Administraciones Públicas no devengarán el derecho a premio regulado en la Ley.

4. El informe de la Abogacía General del Estado-Dirección General de lo Consultivo, de 6 de noviembre de 2024, ha concluido que “procede que por el Director General del Patrimonio del Estado se declare a la Administración General del Estado única y universal heredera de Dª Balbina Martínez López, entendiéndose la herencia aceptada a beneficio de inventario, con adjudicación a la Administración General del Estado de los bienes y derechos que integren dicha herencia.”

Por lo anterior y de acuerdo con los artículos 956 y 958 del Código Civil y los artículos 20.6 y 20 bis de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas

Esta Dirección General resuelve:

PRIMERO. - Declarar única y universal heredera a la Administración General del Estado de BALBINA MARTÍNEZ LÓPEZ con NIF: ***2197**, entendiéndose aceptada la herencia a beneficio de inventario.

SEGUNDO. - Adjudicar los bienes y derechos descritos en el inventario de la herencia a la Administración General del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 bis.6 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

TERCERO. - Ordenar la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial del Estado, en la página web del Ministerio de Hacienda y en los tabloneros de anuncios de los Ayuntamientos donde se publicó el acuerdo de incoación, debiendo comunicarse, en su caso, al órgano judicial que estuviese conociendo de la intervención del caudal hereditario.

La presente resolución podrá ser recurrida por infracción de las normas sobre competencia y procedimiento mediante recurso de alzada en el plazo de un mes ante la Subsecretaría de Hacienda y Función Pública conforme a lo dispuesto en los artículos 112.1, 114 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo.

Fuera de los supuestos de infracción de normas sobre competencia y procedimiento, quienes se consideren perjudicados en cuanto a su mejor derecho a la herencia u otros de carácter civil por la declaración de herederos abintestato o la adjudicación de bienes a favor de la Administración podrán ejercitar las acciones pertinentes ante los órganos del orden jurisdiccional civil.

Madrid, 13 de noviembre de 2024.- El Director General P.D. (Res. 27-07-15, BOE 05-08-15). El Subdirector General. Fdo: Bernardino Pérez Crespo